

## La calidad ambiental y el derecho a la tranquilidad: cuando los protocolos de la calidad ambiental y el Código Penal no pueden tutelar los derechos fundamentales

### The environmental quality and the right to peace of mind: when environmental quality protocols and the Penal Code cannot protect fundamental rights

DIANDRA NÁYADE SALGADO GARCÍA

Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Moyobamba  
(San Martín, Perú)

Contacto: [dsalgado@pj.gob.pe](mailto:dsalgado@pj.gob.pe)

<https://orcid.org/0000-0002-4106-7573>

#### RESUMEN

El objetivo del presente artículo es resaltar la poca o nula protección que tienen los derechos fundamentales por parte de las instituciones cuya responsabilidad es velar por su cumplimiento; asimismo, se demuestra la no tutela en la que se encuentran aquellas personas que domicilian en los alrededores o en las zonas aledañas a los locales de diversión nocturna, que, en la realización de sus actividades, emiten ruidos que sobrepasan los niveles máximos permisibles y que afectan la tranquilidad de los vecinos. Pese a que en la Constitución, artículo 2, inciso 22, se dice que «toda persona tiene derecho a [...] la

tranquilidad», este derecho fundamental es una simple declaración, pues en la práctica, evidenciada en las constantes quejas de la sociedad, es letra muerta e irrespetada por las autoridades locales, encargadas de su cumplimiento. Para este artículo, se ha tomado un extracto de una investigación en curso, sustentada en la recopilación sistemática de información, la cual será analizada a fin de plantear soluciones a la problemática identificada respecto del cumplimiento de los estándares de calidad ambiental aprobados por el Estado, con el objeto de verificar su aplicación práctica, para puntualizar el porqué de su no observancia y no supervisión, para ello se dará especial importancia a la calidad ambiental y la contaminación sonora.

**Palabras clave:** estándares de calidad ambiental; derecho a la tranquilidad; contaminación sonora.

#### ABSTRACT

The purpose of this article is to highlight the fact that regulatory institutions provide little or no protection for fundamental rights. Likewise, it demonstrates the lack of protection for those people who live in the surroundings or in the areas surrounding nightlife venues, who, in the course of their activities, emit noise that exceeds the maximum permissible levels and affects the tranquility of the neighbors. Although the Constitution, article 2, paragraph 22, states that «everyone has the right to [...] tranquility», this fundamental right is a mere declaration, since in practice, as evidenced by the constant complaints from society, it is a dead letter and disrespected by the local authorities in charge of its enforcement. This text gathers ideas from research in progress. It also proposes solutions regarding compliance with the environmental quality standards approved by the State. Its practical application is analyzed, in order to point out the reason for its non-compliance and non-monitoring. For this purpose, special importance will be given to environmental quality and noise pollution.

**Key words:** environmental quality standards; right to quiet; noise pollution.

Recibido: 11/08/2021

Aceptado: 10/11/2021

## 1. INTRODUCCIÓN

La calidad ambiental es la condición óptima del comportamiento del área habitable que, en términos de confort, vincula las propiedades relativas y objetivas del ambiente en un todo, para fortalecer la satisfacción de las necesidades de las personas y del ecosistema (Rojas, 2011, p. 184). La calidad ambiental es medida a través de indicadores basados en estándares de calidad ambiental (ECA) que, como su nombre lo dice, indican o señalan los niveles máximos permisibles para que nosotros, los seres humanos, podamos vivir tranquilamente dentro de un medio ambiente sano y equilibrado.

El derecho al medio ambiente, a la tranquilidad y a la salud es de naturaleza especial, debido a que es visto tanto desde un panorama particular como uno general. Asimismo, confirma la aplicación por parte de las autoridades de medidas de prevención frente a malos comportamientos de las personas, con el propósito de que no lleven a cabo actividades que violen el derecho de los habitantes (Miranda, Gilio y Alzira, 2018). Cuando no se respeta o protege este derecho, acarrea consecuencias negativas para los seres humanos. Al respecto, hay diferentes estudios que tratan de explicar el aumento de ciertas patologías sociales en los países del continente que poseen altos niveles de bienestar y que, a la vez, tienen casos de descomposición social. En este panorama, se visualiza más allá del crecimiento económico y se busca encontrar los elementos claves para el bienestar humano (Palomino y López, 1999).

Sobre esta problemática, en Latinoamérica, el problema social relacionado con el bienestar personal es un tema nuevo y tiene mucho vínculo con la calidad de vida y la aplicación de la democracia. Asimismo, no existen las condiciones materiales de bienestar, razón por la cual los gobiernos latinoamericanos tratan de lograr una distribución económica justa, así como también un equilibrio proceder ambiental y político. En resumen, buscan encontrar un equilibrio entre las condiciones físicas, sociales, ambientales y políticas (Palomino y López, 1999).

Este artículo está basado en una investigación en curso que se desarrolla ante la existencia de la real necesidad de los pobladores de los lugares aledaños a los centros de esparcimiento nocturnos para que se tutele su derecho al medio ambiente, a la tranquilidad y a la salud, pues la afectación o vulneración a estos desencadena en dichos pobladores no solo un perjuicio en su integridad

física, sino también en su integridad mental y en todos aquellos aspectos básicos de la salud. Este derecho merece respeto por parte de todos, y que las municipalidades y el Poder Judicial lo hagan cumplir. Por el momento, nos centraremos en la información recabada de aquellas personas que, al igual que quien suscribe, tienen una problemática «invisible», no porque nuestros ojos no la pueden ver, sino porque la sociedad nos pide que no la veamos, como explicaremos más adelante.

Asimismo, se conocerán las principales consecuencias que genera el desacato de los protocolos de los ECA y, sobre todo, la incidencia directa que ocasiona en el derecho al medio ambiente, a la tranquilidad y a la salud de las personas que radican en las zonas aledañas a dichos centros nocturnos.

En la investigación en curso, se ha encontrado especial trascendencia de un aspecto olvidado por las autoridades municipales, judiciales y médicas, que tiene un trasfondo muy importante en la vida de los vecinos que viven cerca de los centros de esparcimiento nocturnos, puesto que, pese a la evolución constante del derecho, la tecnología y la medicina, cada vez más estamos dejando de lado aquellas cuestiones básicas que tienen una incidencia directa y muy importante en la vida de los seres humanos, ya que dicha evolución y exposición a todo lo novedoso que esta implica también viene acompañada de factores que contaminan el medio ambiente. En el caso concreto, se trata de la contaminación sonora, situación que todos han pasado por alto, afectados y no afectados, como un sacrificio que los vecinos deben hacer en pro del desarrollo comercial, pues «desviar la mirada hacia otro lado» significa generar más puestos de trabajo, más impuestos y demás beneficios que pueden y traen consigo los locales nocturnos. Sin embargo, olvidamos o intentamos ignorar el daño que puede causar en las poblaciones aledañas, un daño no solo físico y psicológico, sino que también corroe lentamente en el derecho al medio ambiente, a la tranquilidad y a la salud no solo de los pobladores de aquellos lugares, sino también de las personas que transitan por dichos centros, pocas de las cuales, según la casuística existente, consiguen una verdadera tutela de sus derechos.

Por último, intentaremos identificar los diversos enfoques doctrinales expuestos hasta el momento y evidenciar si estos tienen o pueden tener una aplicación práctica en la realidad.

## 2. SOBRE LOS ANTECEDENTES INTERNACIONALES

A nivel internacional, podemos observar que las personas, con mayor frecuencia, toman en cuenta la trascendencia que tiene cuidar el medio ambiente, no solo porque ha sido reconocido como un derecho humano, sino porque al cuidarlo también cuidamos de nosotros y de nuestra descendencia, para brindarles un ambiente sustentable y factible para la vida. Chamie (2004), en su tesis *El medio ambiente y su protección a través de las acciones populares*, concluye que la defensa del derecho colectivo ambiental es genérica, ambigua, flexible y rígida, particularmente difícil y compleja debido a su naturaleza cuestionable. Algunas personas usan este derecho con objetivos particulares y económicos. Es así que los encargados de hacer justicia deberían adecuar sus decisiones hacia una correcta protección del derecho colectivo, aplicando los principios jurídicos y filosóficos sin que se transgredan los derechos fundamentales o sociales de otros órganos.

A su turno, Ugarte (2007), en su tesis *Impacto de una problemática ambiental en la calidad de vida de una comunidad: el caso de Rinconada de Maipú*, concluye que los asuntos relacionados con el medio ambiente tienen un impacto negativo en la calidad de vida, debido a que afectan el entorno físico, la economía, la salud, el sistema cotidiano y la forma de relacionarse con las personas. Se evidencia que las personas afectadas por este tipo de problemas medioambientales son las que realmente conocen sobre el impacto negativo que generan a su estilo de vida. Por lo tanto, es relevante considerar el pensamiento de las personas más afectadas, con el objetivo de pensar en soluciones eficientes.

En estas investigaciones, si bien no se observa directamente un estudio sobre contaminación sonora, podemos notar que desde hace ya casi dieciséis años el mundo viene identificando problemas en la calidad de vida, derivados de una escasa cultura de conservación del medio ambiente, pues los residuos sólidos no hacen más que deteriorar el ambiente en su grandeza, y con ello la calidad de vida que debemos tener o aspirar a tener, ya que con la expansión de las ciudades, los niveles de contaminación a los que somos expuestos se acrecientan a pasos agigantados, y las condiciones en las que nos desarrollamos no resultan ser las más óptimas para subsistir de manera sana.

### 3. SOBRE LOS ANTECEDENTES NACIONALES

A nivel nacional, aunque a pasos cortos, se ha dado una explosión de información reciente y no tan reciente de lo que se conoce como contaminación ambiental y la influencia que ejerce en nuestro hábitat, nuestra salud y demás aspectos de la vida. Se han identificado algunas investigaciones relevantes para desarrollar este artículo, como por ejemplo, la de Bonilla (2018), que en su tesis *La política ambiental y el ecosistema en el Perú, Lima*, menciona que las personas, en su mayoría jóvenes, no tienen educación y compromiso con la salud del medio ambiente, pues estos botan basura a las calles y son incapaces de recogerla si la encuentran. No existe conciencia en las personas; sin embargo, las normas que regulan el cuidado del medio ambiente son percibidas como importantes en el cuidado del ecosistema. Por otra parte, en cuanto a la participación y el involucramiento de la población en la gestión ambiental, no existe una percepción de que esto sea realizable, lo cual es un problema complejo que no tiene fecha de culminación. En la tesis se concluye que la política ambiental impacta positivamente en la garantía de un ecosistema amigable en el Perú.

Pablo (2018), en su tesis *Eficacia del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido en el control de la contaminación sonora en Breña, 2018*, presenta como objetivo general demostrar la necesidad jurídica de garantizar el poder de las normas nacionales sobre calidad ambiental para el control de ruido y disminución de la contaminación. El autor desarrolla una investigación básica con un diseño explicativo no experimental, sobre la base del método deductivo e hipotético. La muestra estuvo conformada por veinte letrados conocedores de derecho ambiental que no se ubican como lugar de litis en los juzgados de paz (léase Breña), sino en los juzgados contenciosos administrativos y civiles dentro del Distrito Judicial de Lima. El instrumento utilizado para la recolección de datos fue el cuestionario. Los resultados respecto de la variable «estándares nacionales de calidad ambiental» fueron que 1 representa al 80 % en el nivel alto; 2 es equivalente al 10 % en el nivel medio; y 2 es equivalente al 10 % en el nivel bajo, por lo que se concluye que, por su generalidad, es de necesidad jurídica garantizar la eficacia del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido. El autor concluye que es indispensable garantizar las normas de estándares respecto del

control de ruido para mitigar la contaminación sonora en Breña, pues entre el 2016 y el 2018 se ha visto poco o nada la participación de la población y la gestión de las autoridades para hacer cumplir los protocolos de seguridad. Asimismo, demuestra que existe relación significativa entre las normas de estándares nacionales en la calidad ambiental y el control de la contaminación sonora.

Paredes (2019), en su tesis *Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Estudio del caso río Huatanay. Cusco - 2016*, propone como objetivo conocer si la contaminación del río en Huatanay (Cusco) afecta considerablemente el derecho al gozo de un ambiente adecuado para la vida saludable de la población lugareña. La investigación es de tipo descriptiva y documental; y los instrumentos de recolección de datos son los estudios de casos. Concluye que la vida, la salud y la dignidad del ser humano son factores importantes que están asociados al derecho de gozar de un ambiente cómodo y placentero.

Posadas y Vásquez (2018), en su tesis *Eficacia de la Ordenanza Municipal n.º 358-CMPC y el derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado, período 2016*, presentan como objetivo general medir la eficacia de la Ordenanza Municipal n.º 358-CMPC sobre las sanciones interpuestas en las molestias presentadas en el 2016. La investigación se realizó desde un enfoque cualitativo; es del tipo básica, *de lege data*; y su diseño es no experimental transversal. La muestra la conforman las quejas y los procesos presentados por los pobladores de Cajamarca ante la Gerencia de Protección y Control Ambiental. Como instrumentos de recolección de datos utilizan expedientes sobre la contaminación sonora. Concluyen que la eficacia de la Ordenanza Municipal n.º 358-CMPC fue baja; y que la población no respeta las políticas de seguridad relacionadas con la calidad del medio ambiente. En el 2016, hubo veinticuatro casos de transgresión a las normas y, además, el problema se acrecienta porque no existe una adecuada fiscalización; esto a causa de que los emisores contaminantes continúan desarrollando actividades que causan malestar en la comunidad, puesto que no hay sanciones drásticas hacia su forma de actuar.

Morales (2018), en su tesis *Estudio de nivel de ruido y su relación con los estándares de calidad ambiental (ECA) del Centro Comercial Feria del Altiplano*, presenta como objetivo analizar el nivel de contaminación del sonido ocasionado por las actividades céntricas que afectan la calidad de vida

de las personas. La investigación es experimental aplicada, descriptiva y con diseño de fuente mixta. Las técnicas utilizadas son los protocolos, las normas técnicas peruanas, la observación directa y las entrevistas no estructuradas. Los resultados muestran que existe contaminación sonora en el lugar y que las autoridades deberían tratar de controlar el problema. Concluye que una de las consecuencias principales de la exposición al ruido molesto es el aumento del nivel de estrés, que ocasiona malestar a las personas que no soportan demasiado ruido.

Debido a que nos encontramos en un Estado constitucional de derecho, contamos con un tribunal encargado de hacer respetar la Constitución, este es el Tribunal Constitucional (TC), que no es ajeno a la realidad nacional y mundial en lo que a contaminación ambiental se refiere. Respecto de este tema, el TC se ha pronunciado en el Expediente n.º 007-2006-PI/TC, 2007. En esta sentencia, dos derechos se encuentran en conflicto: el derecho al descanso y, de otro lado, el derecho al trabajo, en rigor, de los negocios de pizzas de Miraflores. El caso parte de una ordenanza municipal sobre el horario de atención de los comercios de pizzas. Los afectados lograron insertar un proceso de inconstitucionalidad, en tanto la ordenanza en cuestión limitaba su derecho al trabajo, debido a la reducción de horarios de atención los fines de semana. Al respecto, el máximo intérprete de la Constitución indica que si bien el derecho al trabajo es un derecho fundamental, también lo es el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado (acústicamente sano), y el grado de satisfacción o el nivel de protección de este segundo debe ser mayor, pues sin salud no hay trabajo.

#### 4. SOBRE LAS TEORÍAS QUE RESPALDAN EL ESTUDIO

Hemos hecho referencia al término calidad ambiental, definido como la disposición de atributos (naturales, sociales y económicos) que califican el estado, la accesibilidad y la admisión a partes de la naturaleza y la presencia de posibles cambios en el clima, que influyen en sus privilegios o pueden ajustar sus condiciones, y los del número de habitantes de una región o distrito específico.

La calidad ambiental, como un concepto o un valor, es objeto de medición de quienes la estudian y, sobre todo, de quienes tienen a su cargo hacerla

respetar; por tanto, la estimación y la valoración de la naturaleza del clima son importantes para la dinámica en varias regiones. Debemos contemplar la naturaleza de las aguas de la orilla del mar, la medida de las partículas en suspensión en el aire y los niveles de conmoción de cualquier ciudad. Las opciones obtenidas de la valoración de cada uno de estos casos bien podrían sugerir la restricción, la modificación o incluso la suspensión de ejercicios que provoquen contaminación del aire (flujo en vehículo privado) o la exclusión de la descarga de sonidos en horas específicas del día. Con el fin de no cortar o suspender nuestras actividades, los niveles de contaminación que emitimos son materia de revisión, cómputo y control. Para esta tarea se ha generado un término, ahora muy común, que son los denominados estándares de calidad ambiental (ECA), que básicamente son o están referidos a los márgenes permitidos de emisión de contaminantes por persona, o a través de sus actividades o instrumentos de trabajo, diversión o aquello que pueda incidir en el medio ambiente y sus derivados, los cuales no pueden sobrepasar esos estándares fijados por el Gobierno. Los ECA se establecen sobre la base de estudios para no vulnerar los derechos de las personas.

Asimismo, los ECA determinan los valores permitidos más extremos de contaminaciones naturales; y su intención es asegurar y salvaguardar la naturaleza del clima, utilizando aparatos e instrumentos de administración ecológica profundamente calificados para realizar una evaluación punto por punto (Ministerio del Ambiente, s. f.).

Para el control de emisiones de agentes contaminantes, el Ministerio del Ambiente ha publicado documentos que regulan su tratamiento. Por ejemplo, para el control del ruido, existe el documento «Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido», que señala las normas públicas de calidad ecológica para los estándares del clamor y las reglas para no excederlos, que están dispuestas para asegurar y proteger el bienestar; estas se trabajan en relación con la satisfacción personal de la población para adelantar un giro sustentable de los acontecimientos (Presidencia del Consejo de Ministros, 2003). Asimismo, como el Estado no puede estar en su máxima jerarquía en todas partes, le otorga facultades a las municipalidades para garantizar la plena eficacia de sus normas; por eso se generan las normativas municipales, que son arreglos autoritarios de tipo general, de rango inferior a la ley, preparados por las sustancias vecinas de las regiones. Como normas de rango inferior a la ley,

no pueden contener estatutos que se opongan a las leyes o disposiciones generales. A través de esas normativas se pretende hacer efectivos los derechos relacionados con el medio ambiente de las personas.

Cuando los ECA no son respetados, se generan consecuencias, conocidas como impacto ambiental, que es el ajuste o cambio del clima a la ejecución de una empresa, que pueden influir en el bienestar y la prosperidad humanos. Existe un efecto ecológico cuando una actividad, sea una acción regular o incitada, provoca daño, ajuste, gesto o cambio en los activos normales de un marco (medio ambiente). Para iniciar una labor, así sea mínima, se requiere realizar un previo estudio del impacto que pueda generar en el lugar a trabajar, no solo en el medio ambiente, sino también en las personas que allí radican.

Al aludir a la calidad y los principios naturales, también debemos llamar la atención sobre una perspectiva ecológica, como la caracterizada por ISO 14050: 2009 «Gestión ambiental - Vocabulario», componente de los ejercicios, los ítems o las administraciones de una asociación que puede cooperar con el clima. Un punto de vista natural crítico tiene o puede tener un gran efecto ecológico; por lo tanto, según la Organización Mundial de la Salud, el agua y la esterilización son algunos de los principales impulsores del bienestar general, que comúnmente aludo como Health 101, lo que implica que cuando se pueda garantizar el acceso al agua potable y a las oficinas de esterilización suficientes para todos, prestando poca atención en la distinción en sus entornos cotidianos, se producirá una lucha significativa contra una amplia gama de enfermedades.

La utilidad concentrada, según la perspectiva de la calidad ambiental, alude a la carga de estructuras, organizaciones, organismos de administración y marco, cuyo objetivo fundamental es atender los requerimientos fundamentales de la población. En ese sentido, esta utilidad forma parte de la investigación de la conexión entre las oficinas existentes, las administraciones de las fundaciones y los marcos de portabilidad que promueven el estilo de vida de la localidad, la asociación social y garantizan su grado de calidad ecológica y, por ende, la satisfacción personal (Rojas, 2011).

Respecto del derecho a la tranquilidad, la carta magna menciona en su artículo 2, inciso 22: «Toda persona tiene derecho a [...] la tranquilidad». Asimismo, el derecho a la tranquilidad es innato en el ser humano, lo que le permite construir una vida majestuosa y tranquila; y asume un carácter

fundamental por su acogedora relación con la nobleza humana que, en esencia, incita a una singular armonía que es importante para vivir adecuadamente. Este derecho debe ser protegido por el Estado de tal forma que permita un ambiente adecuado para la convivencia humana, para que las personas tengan la posibilidad de realizar sus actividades en un ambiente sano y exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz y el sosiego (Corte Constitucional de la República de Colombia, 1998).

Sobre el derecho a la tranquilidad, hay quienes sostienen que este asegura un interés individual que comprende la no impedancia o el agravamiento de la propia vida y la verdadera serenidad esencial para fomentar una vida señorial; sin embargo, a partir del examen jurisprudencial en la decisión del Expediente n.º 04072-2009-PA/TC, del Tribunal Constitucional, se estableció explícitamente que el derecho a la serenidad es de carácter único, ya que permite ser considerado tanto desde un punto de vista individual como agregado, pues su gesto puede ocurrir tanto explícitamente como en reuniones. Asimismo, reafirma la exigencia de que los especialistas impongan medidas preventivas sobre la conducta de los ocupantes, para garantizar que no se realicen ejercicios que atenten contra el derecho a la tranquilidad de todo residente (fundamento 19). Esto es, que como producto de una actividad cualquiera no solo se puede afectar el derecho de una persona, sino también a una colectividad, ya que según la actividad que se realice y la magnitud de las emisiones que produzca, habrá una cantidad de afectados que incluso no pueden ser cuantificables, como por ejemplo, verter desechos tóxicos a una quebrada que proporciona agua a una población o, como en el caso que ahora nos preocupa, emitir ruidos por encima de los 80 decibeles. En este último ejemplo, no solo se verán afectados los vecinos de las zonas aledañas, sino también todas aquellas personas que transiten por el lugar y se expongan a dichos ruidos.

En ese sentido, en nuestra sociedad no se ha adquirido conciencia respecto de la importancia de respetar el derecho a la tranquilidad, debido a que no hace falta salir de nuestras casas para ser víctimas de este problema social, ya que en estas existen dichos problemas que afectan la calidad de vida. Ocurre esto en el caso de la investigación que se pretende realizar, pues la contaminación sonora puede ser producida por agentes que generan ruidos molestos y que pueden cohabitar con nosotros, y a veces no somos conscientes de que estamos siendo afectados hasta que algún aspecto de nuestra salud se ve resquebrajado.

Por ello, las autoridades encargadas de hacer respetar este derecho deben estar alertas y pendientes para cumplir su labor. Asimismo, mientras la población no se haga responsable de sus actos y sus emisiones, los ECA caerán en saco roto y en él nuestros derechos fundamentales.

Al respecto, Araya (2013) relaciona el derecho a la tranquilidad con el derecho a la paz, y expresa que ambos son inseparables y están interrelacionados, ya que ambos esperan darle al individuo prosperidad para generar un giro en los acontecimientos (p. 27). Esta es una interesante y acertada aseveración, pues el ser humano no solo es cuerpo, sino también mente, y ambos deben tener el equilibrio perfecto para generar un buen funcionamiento, ese equilibrio lo brinda la tranquilidad, entendida como la no interferencia por agentes exógenos a la propia vida.

De lo anterior, es excepcionalmente evidente que el derecho a la tranquilidad está completamente vinculado a diferentes derechos que —podría intentar decir— son aquellos por los cuales el Estado en general se preocupa en ofrecer su seguridad o ceder garantías; por lo tanto, no debe haber separación al decidir por la custodia del derecho a la serenidad, como sí hace con los derechos económicos o laborales, pues si no se tiene un ambiente tranquilo, no se podrá gozar de los demás derechos que tanto se protegen.

## 5. REFLEXIONES FINALES

Debido a la evolución constante del derecho, la tecnología, la ciencia, la medicina y demás, los seres humanos estamos dejando de lado aquellas cuestiones básicas que tienen una incidencia directa y muy importante en nuestra vida, pues dicha evolución y exposición a todo lo nuevo que ello implica también acarrea factores que contaminan el medio ambiente en el que vivimos en diversas variantes, como el caso concreto de la contaminación sonora.

La sociedad siente preocupación por la contaminación ambiental, ya sea la contaminación de los ríos, los mares, o la mala gestión de los residuos sólidos, o la contaminación sonora, etc.; sin embargo, poco o nada se hace para evitarla. En cambio, sí existe mayor preocupación por el impacto que puede generar la restricción a la producción de las grandes empresas; es decir, se da mayor importancia al aspecto económico-laboral que a la salud y al cuidado del medio ambiente.

Vivir en un medio ambiente adecuado involucra diversas obligaciones positivas y negativas para el Estado, pues, en pro de ello, debe prohibir a terceros realizar acciones que puedan atentar contra el medio ambiente, así como también existe la demanda de generar condiciones ambientales dignas y sustentables para las zonas urbanas y rurales.

El derecho al trabajo es fundamental, así como también lo es el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado (acústicamente sano); y el grado de satisfacción o el nivel de protección de este último debe ser mayor, pues sin salud no hay trabajo.

Los niveles de contaminación que emitimos son materia de revisión, cómputo y control. Para ello se han generado los denominados estándares de calidad ambiental (ECA), que se refieren a los márgenes permitidos de emisión de contaminantes por persona, o a través de sus actividades o instrumentos de trabajo, diversión o aquello que pueda incidir en el medio ambiente y sus derivados. Los ECA están establecidos sobre la base de estudios para no vulnerar los derechos de las personas y por este motivo no pueden exceder los estándares establecidos por el Gobierno.

Se han puesto en el tapete temas referidos al ambiente, la calidad ambiental, la contaminación y los estándares para medir la contaminación; sin embargo, la pregunta que ahora nos queda hacernos es ¿por qué si existe reglamentación sobre la contaminación ambiental, esta sigue produciéndose y nadie hace nada? La respuesta, a mi modo de ver, es simple: las personas no valoramos aquello que no podemos cuantificar, y mientras no tengamos que pagar para estar en un ambiente sano y equilibrado, no lucharemos para obtenerlo ni alzaremos la voz. Los vecinos de la Calle de las Pizzas en Miraflores pudieron conseguir su tranquilidad en equilibrio con el derecho al trabajo y la empresa de los propietarios de los locales de la zona, pero este logro no ocurrió de la noche a la mañana. Lastimosamente, pese a ser una obligación del Estado, la gente debe reclamar sus derechos; pero si las personas no saben hacerlo, ¿quién logrará que estos se respeten? La consciencia colectiva debe existir, la empatía para con los demás también. Aún podemos conseguir que ese medio ambiente utópico se vuelva realidad.

## REFERENCIAS

- Araya, L. (2013). *El derecho a la paz y la constitución política*. <https://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/handle/120809/1130/Derechopaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bonilla, L. E. (2018). *La política ambiental y el ecosistema en el Perú, Lima* [Tesis de titulación]. Universidad Peruana de las Américas. [http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/480/LA POLÍTICA AMBIENTAL Y EL ECOSISTEMA EN EL PERÚ%2C LIMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/480/LA_POLÍTICA_AMBIENTAL_Y_EL_ECOSISTEMA_EN_EL_PERÚ%2C_LIMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chamie, A. (2004). *El medio ambiente y su protección a través de las acciones populares* [Tesis de titulación]. Pontificia Universidad Javeriana.
- Corte Constitucional de la República de Colombia (1998). Sentencia T-459/98. Santa Fe: 2 de septiembre de 1998. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-459-98.htm>
- Ministerio del Ambiente (s. f.). Estándares de calidad ambiental. <https://www.minam.gob.pe/calidadambiental/estandares-de-calidad-ambiental/>
- Miranda, A. C., Gilio, A. P. y Alzira, A. L. (2018). Ética ambiental - uma nova consciência. *Revista Internacional de Direito Ambiental*, 7(19), 11-28.
- Morales, C. H. (2018). *Estudio de nivel de ruido y su relación con los estándares de calidad ambiental (ECA) del Centro Comercial Feria del Altiplano* [Tesis de titulación]. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6145>
- Pablo, D. A. (2018). *Eficacia del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido en el control de la contaminación sonora en Breña, 2018* [Tesis de titulación]. Universidad Norbert Wiener. [http://190.187.227.76/bitstream/handle/123456789/3798/To61\\_71933965\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://190.187.227.76/bitstream/handle/123456789/3798/To61_71933965_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Palomino, B. y López, G. (1999). Reflexiones sobre la calidad de vida y el desarrollo. *Región y Sociedad*, 11(17), 171-185. <https://regionysociedad.colson.edu.mx:8086/index.php/rys/article/view/799/950>

- Paredes, J. C. (2019). *Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Estudio del caso río Huatanay. Cusco - 2016* [Tesis de maestría]. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. [http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/4543/253T20191118\\_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/4543/253T20191118_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Posadas, L. M. y Vásquez, R. J. (2018). *Eficacia de la Ordenanza Municipal n.º 358-CMPC y el derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado, período 2016* [Tesis de titulación]. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/582>
- Presidencia del Consejo de Ministros (2003). Decreto Supremo n.º 085-2003-PCM. Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido. [https://www.minam.gob.pe/calidadambiental/wp-content/uploads/sites/22/2013/10/DS.085.2003.PCM\\_.pdf](https://www.minam.gob.pe/calidadambiental/wp-content/uploads/sites/22/2013/10/DS.085.2003.PCM_.pdf)
- Rojas, A. (2011). Calidad de vida, calidad ambiental y sustentabilidad como conceptos urbanos complementarios. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 21(61), 176-207. <https://www.redalyc.org/pdf/705/70538663003.pdf>
- Tribunal Constitucional (2009). Expediente n.º 04072-2009-PA/TC. Lima: 26 de mayo de 2010. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04072-2009-AA.pdf>
- Ugarte, A. M. (2007). *Impacto de una problemática ambiental en la calidad de vida de una comunidad: el caso de Rinconada de Maipú* [Memoria de titulación]. Universidad de Chile. [http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2007/ugarte\\_a/sources/ugarte\\_a.pdf](http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2007/ugarte_a/sources/ugarte_a.pdf)